



DJ-CTO-PS-1109/2024-2AR
FORMALIZACIÓN

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, EL C. LUIS RICARDO LÓPEZ MACÍAS, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Declara "DIF JALISCO", a través de su representante:

- A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 24 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, renovado por Decreto número 27229 expedido por el H. Congreso del Estado de Jalisco, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 01 de febrero de 2019, denominado también como el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia.
- B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social; apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad; promover acciones para la integración social de los sujetos de asistencia social en el Estado; promover e impulsar el crecimiento físico y psíquico de la niñez y la adolescencia, así como su adecuada integración a la sociedad; operar establecimientos en beneficio de los sujetos de la asistencia social; así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 24, 25, 31 fracción III, 38 fracción VI, del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco en vigor.
- C) Que el que suscribe, *Lic. Lucio Miranda Robles*, en mi carácter de Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco conforme a la designación hecha por el Lic. Alberto Esquer Gutiérrez en su carácter de presidente de la Junta de Gobierno del Organismo Estatal Asistencial, en acuerdo con el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, quien actúa ante el Secretario General de Gobierno, Mtro. Enrique Ibarra Pedroza, a través del Nombramiento emitido el 1º primero de febrero de 2023 dos mil veintitrés, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.
- D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número CPAREQ-2024-08-00028, instada por la *Dirección Jurídica* del Organismo, se convocó a participar en la *Licitación Pública Local Sin Concurrencia de Comité* número LPLSC-70-A/2024 denominada "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN AL INMUEBLE DESTINADO PARA EL ARCHIVO MUERTO DEL SISTEMA DIF JALISCO", a la que acudieron los siguientes: BEATRIZ MURILLO BERNAL y LUIS RICARDO LÓPEZ MACÍAS, y, una vez analizadas sus propuestas técnicas y económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación contractual a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", pues habiendo cumplido con el aspecto técnico de lo licitado fue quien presentó mejor oferta.
- E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número CPAOC-2024-08-00064, expedido por el Departamento de Compras de la Dirección de Recursos Materiales, es que "DIF JALISCO" tiene interés en celebrar el presente contrato.



DJ-CTO-PS-1109/2024-2AR
FORMALIZACIÓN

2.- Declara "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", por su propio derecho:

- A) Ser mexicano, mayor de edad, comerciante, al corriente en el pago de sus impuestos que le corresponden, con domicilio en la finca ubicada en la calle Dr. Juan Salazar número 544, de la Colonia El Periodista, en Guadalajara, Jalisco.
- B) Así mismo, manifiesta que se encuentra dado de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que su Registro Federal de Contribuyentes es **LOML-630127-44A**.
- C) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar al "DIF JALISCO" los bienes y servicios a los que se hace referencia más adelante.

3.- Los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a lo previsto por el artículo 76 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como en el numeral 101 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

- El nombre, denominación o razón social del ente público convocante. Han quedado establecidos en el apartado 1.- de DECLARACIONES del presente contrato.
- El nombre, denominación o razón social del Proveedor. Han quedado establecidos en el apartado 2.- de DECLARACIONES de este contrato.
- Domicilio del proveedor para recibir notificaciones.- Se encuentra debidamente establecido en la cláusula DÉCIMA OCTAVA, parte *in fine*, del presente.
- La indicación del procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato. Ha quedado establecido en el apartado 1.-, inciso D), de DECLARACIONES de este contrato.
- Acreditación de la existencia y personalidad del licitante adjudicado. Ha quedado establecido en el apartado 2.- de DECLARACIONES del presente.
- La descripción pormenorizada de los bienes, arrendamientos o servicios objeto del contrato adjudicado al licitante. Se encuentra detallada en la cláusula SEGUNDA de este contrato.
- Indicación de la Dependencia o Entidad que será responsable de verificar que los bienes o servicios cumplan con las especificaciones pactadas. Lo será el Organismo, a través de su Área requirente.
- El precio unitario y el importe total a pagar por los bienes, arrendamientos o servicios, o bien, la forma en que se determinará el importe total. Se encuentran precisados, tanto en la cláusula SEGUNDA como en la cláusula CUARTA del presente.
- En el caso de arrendamiento, la indicación de si éste es con o sin opción a compra. No es el caso.
- Los porcentajes de los anticipos que, en su caso, se otorgarían, los cuales no podrán exceder del cincuenta por ciento del monto total del contrato. No se autorizó anticipo para este contrato.
- Porcentaje, número y fechas o plazo de las exhibiciones y amortización de los anticipos que se otorguen. No es el caso.
- Forma, términos y porcentaje para garantizar los anticipos y el cumplimiento del contrato. En el pedido número CPAOC-2024-08-00064 no se estipula que se requiera que el proveedor de mérito exhiba garantía de cumplimiento de contrato.
- La fecha o plazo, lugar y condiciones de entrega. Se encuentran detallados en la cláusula QUINTA de este contrato.
- Vigencia del contrato. Se encuentra fijada en la cláusula SÉPTIMA del presente.



DJ-CTO-PS-1109/2024-2AR
FORMALIZACIÓN

- **Procedencia de los recursos para cubrir la presente adquisición. Transferencias y Asignaciones Estatales (Recursos Extraordinarios) "00606".**
- **Moneda en que se cotizó y se efectuará el pago respectivo. Moneda nacional.**
- **Plazo y condiciones de pago del precio de los bienes, arrendamientos o servicios. Se encuentran detallados en la cláusula SEXTA del presente.**
- **Las causales para la rescisión del contrato. Se encuentran detalladas en la cláusula NOVENA de este contrato.**
- **Las previsiones relativas a los términos y condiciones a las que se sujetará la devolución y reposición de bienes por motivos de fallas de calidad o cumplimiento de especificaciones originalmente convenidas. Se encuentran consideradas en las cláusulas DÉCIMA TERCERA y DÉCIMA CUARTA del presente.**
- **Condiciones, términos y procedimiento para la aplicación de penas convencionales por atraso en la entrega de los bienes, arrendamientos o servicios, por causas imputables a los proveedores. Se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.**
- **La indicación de que en caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo del licitante o proveedor según sea el caso. Indicaciones que se encuentran contempladas en la cláusula DÉCIMA QUINTA del presente.**
- **Los procedimientos para resolución de controversias, en caso de que sean distintos al procedimiento de conciliación previsto en esta Ley. Indistintamente, se encuentran considerados en las cláusulas DÉCIMA, DÉCIMA SEGUNDA y DÉCIMA NOVENA de este contrato.**
- **Los demás aspectos y requisitos previstos en la convocatoria a la licitación, así como los relativos al tipo de contrato de que se trate. Tales aspectos y dichos requisitos se encuentran considerados en todo el cuerpo de este contrato, celebrándose en el presente una Formalización de Contrato de Prestación de Servicios.**
- **El monto a retener del total del contrato antes de I.V.A por la Aportación cinco al millar, se realizará en una sola ministración para el Fondo Impulso Jalisco. No es el caso.**

4.-Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato, de conformidad a las siguientes:

CLÁUSULAS

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea, y que las cláusulas que a continuación se detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas, y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma.

De igual forma, el "DIF JALISCO" manifiesta y "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" se da por enterado, que al momento de la firma del presente contrato, las partidas inherentes a cada respectivo pedido cuentan con solvencia presupuestal.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente instrumento jurídico es la *formalización del contrato debidamente celebrado* entre el "DIF JALISCO" con "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" a efecto de que éste hubiere brindado los *bienes y servicios* con las especificaciones requeridas por el "DIF JALISCO", tal y como se detallan a continuación, y conforme a la cotización realizada por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS":



DJ-CTO-PS-1109/2024-2AR
FORMALIZACIÓN

Pedido CPAOC-2024-08-00064								
Partida	Cantidad	Unidad de Medida	Descripción			Precio Unitario	Precio Total	
1	1	SERVICIO	SERVICIO	De remodelación y rehabilitación al inmueble museo arqueología que será habilitado para el archivo muerto del DIF Jalisco, que consiste en: Limpieza, retiro de piso en mal estado, sellar e impermeabilizar 225 mts. De azotea, el material de impermeabilizante se requiere que sea de fácil aplicación, exterior, apto para concreto, duración 5 años color terracota. Levantar pegar y lechear 10 mts. De zotejuela. Reparación de muros que consiste en tirar enjarre en mal estado, descontaminación de muros con producto sellador de superficies alcalinas formulado con polímeros acrílicos base agua alta resistencia al álcali y la intemperie y resane de 60mts de muro. Descontaminación y limpieza de cristales. Limpieza de los baños con cambio de dos juegos de baño completos, inodoro y lavamanos con accesorios. Servicio eléctrico cableado, accesorios, instalación de 48 contactos de luz cambio de 14 lámparas tipo led, preparación de acometida para CFE. Pintura vinilica acrílica color blanco en muros interiores y exteriores. Limpieza de 225mt de piso.			\$240,103.45	\$240,103.45
FUENTE DE FINANCIAMIENTO: Transferencias y Asignaciones Estatales Recursos Extraordinarios "00606" NOTA: COMPRA RELACIONADA CON EL PROYECTO DENOMINADO "Apoyo Administrativo a la Operación." QUE CORRESPONDE A TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES (RECURSOS EXTRAORDINARIOS). PROCEDIMIENTO UTILIZADO LICITACIÓN PÚBLICA SIN CONCURRENCIA DE COMITÉ. fuente de financiamiento 00606 - TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES ESTATALES (RECURSOS EXTRAORDINARIOS) y del proyecto 002 - Apoyo Administrativo a la Operación.] LPLSC-70-A-2024 CONTRATACIÓN DE REMODELACIÓN Y REHABILITACIÓN AL INMUEBLE DESTINADO PARA EL ARCHIVO MUERTO DEL SISTEMA DIF JALISCO, DEBERÁ ENTREGARSE EL DÍA 23 DE AGOSTO , FECHA DE FALLO 13 DE AGOSTO DEL 2024, EL PROVEEDOR NO ACEPTA LA APORTACIÓN 5 AL MILLAR.								
						SUBTOTAL	\$240,103.45	
						I.V.A.	\$38,416.55	
						I.S.R.	-\$3,001.29	
						TOTAL	\$275,518.71	

TERCERA.- "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" manifiesta que sus *bienes y servicios* proporcionados, reunieron las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" que el precio pactado deviene en fijo, siendo el costo unitario de los *bienes y servicios* proporcionados, el señalado en la cláusula TERCERA de este instrumento y el costo total de la presente operación asciende a la cantidad de **\$275,518.71 (Doscientos setenta y cinco mil quinientos dieciocho pesos 71/100 M.N.)** incluyendo los correspondientes y respectivos impuestos y contribuciones, menos la retención del Impuesto Sobre la Renta del 1.25% de acuerdo al régimen fiscal de **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**.

FECHA Y CONDICIONES DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ofrece y ambas partes acuerdan que los *bienes y servicios* proporcionados debieron de proveerse según lo estipulado en la cláusula SEGUNDA del presente instrumento jurídico, así como según las necesidades del área requirente, teniendo como fecha máxima de entrega, a más tardar el día **23 veintitrés de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.**

FORMA DE PAGO

SEXTA.- Las partes establecen que la forma de pago sería en moneda nacional, la cual se realizaría dentro de los 15 quince días hábiles después de haberse proporcionado los *bienes y servicios* contratados y se presenten satisfactoriamente las representaciones impresas de las facturas originales selladas y firmadas de recibido por el Jefe del Departamento o el Director del área solicitante, debidamente requisitadas, en el Departamento de Egresos del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en planta baja del domicilio señalado en



DJ-CTO-PS-1109/2024-2AR
FORMALIZACIÓN

este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas. Se entiende por días hábiles los señalados en el calendario laboral del "DIF JALISCO".

VIGENCIA

SÉPTIMA.- De común acuerdo, los contratantes determinan que la vigencia de este contrato sería hasta el **05 cinco de diciembre del presente 2024 dos mil veinticuatro**, respetándose en todo momento la fecha y condiciones de entrega estipulados en la cláusula **QUINTA que antecede**, con independencia de su extensión de temporalidad por trámites administrativos necesarios para dar por concluidos los fines propios de la presente contratación, previendo que se hubieren cumplido todas y cada una de las obligaciones contraídas en este instrumento jurídico y sin perjuicio de lo dispuesto en sus cláusulas, de la **OCTAVA a la DÉCIMA SÉPTIMA**.

NO GARANTÍA

OCTAVA.- Se establece que, "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" quedará exento de constituir garantía a favor del "DIF JALISCO", en virtud que en el *Pedido CPAOC-2024-08-00064*, no se determina que exista obligación por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" de hacer entrega de garantía de cumplimiento de contrato.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serían causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para el "DIF JALISCO" y sin perjuicio de que pudiese demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

- A) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no hubiese proporcionado los *bienes y servicios* que le fueron contratados, en los términos y bajo las especificaciones y características detalladas en el presente contrato.
- B) Que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" no hubiere respetado el precio pactado en las cláusulas SEGUNDA y CUARTA del presente instrumento jurídico.
- C) En general, que no cumpliera con alguna de las obligaciones contraídas por la celebración del presente contrato.
- D) En cualquier otro caso previsto por la ley.

En cualquiera de los casos anteriores, el "DIF JALISCO" estaría obligado a cubrir a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" únicamente los *bienes y servicios* que hubieren sido proporcionados con las características y especificaciones requeridas en el presente contrato hasta la fecha de rescisión del mismo, sin perjuicio de las sanciones que resultaren a cargo de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".

"DIF JALISCO" podría rescindir el contrato en forma total o parcial, siendo que, además, podría cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido, en su caso, por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS". En caso de rescisión, la sanción que debiese cubrir "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" sería por una cantidad equivalente al 10% del precio de los *bienes y servicios* no proporcionados finalmente en virtud de la rescisión.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se observaría lo siguiente:

- A) Se iniciaría a partir de que a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.



DJ-CTO-PS-1109/2024-2AR
FORMALIZACIÓN

- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el "DIF JALISCO" contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"; la determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" dentro de dicho plazo.
- C) En caso de que se determinase la rescisión del contrato y una vez que hubiere sido notificado "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", el "DIF JALISCO" procedería a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, el "DIF JALISCO" procederá a notificar a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" el importe de la sanción que deberá cubrir al "DIF JALISCO", dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" haya realizado el pago, se considerará a "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

CLÁUSULA PENAL

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, como penas convencionales, para el caso de que "EL PRESTADOR DE SERVICIOS" incumpliese con alguna de las obligaciones a que se comprometió con motivo de la formalización de este contrato, cuando se encuentre en los supuestos siguientes:

- a) Se hará acreedor a una penalización del 10% del costo los *bienes y servicios* contratados, en caso de haberlos proporcionado con especificaciones y/o características diferentes a las solicitadas por el "DIF JALISCO", o en el caso de no haber cumplido con alguna de las obligaciones contraídas en el presente contrato; además, se podría cancelar el total del pedido que se encuentre pendiente de ser atendido por "EL PRESTADOR DE SERVICIOS".
- b) Se aplicaría una pena convencional sobre el importe total de los *bienes y servicios* que no hubieren sido recibidos o proporcionados dentro de la fecha pactada en el presente, conforme a la siguiente tabla:

DÍAS DE ATRASO (HÁBILES)	% DE LA PENA CONVENCIONAL
DE 01 HASTA 05	3%
DE 06 HASTA 10	6%
DE 11 HASTA 20	10%

De 21 días en adelante de retraso, se podría rescindir este contrato, a criterio del "DIF JALISCO"; y para determinar el plazo de incumplimiento, se tomaría como fecha de la entrega de los *bienes y servicios* correspondientes, el día en que se hubieren recibido los mismos, en el lugar así convenido en el presente contrato.

La sanción máxima sería hasta de un 10% sobre el costo total de la presente operación contractual; y, se aplicaría la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones de los *bienes y servicios* contratados a través del presente instrumento jurídico, de conformidad a lo establecido por los artículos 85 y 86 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.

"DIF JALISCO" pudiera retener y aplicar las cantidades que se generasen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

DÉCIMA SEGUNDA.- Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de "EL PRESTADOR DE SERVICIOS", en la calidad de los *bienes y servicios* a ser proporcionados, ya sea en las



DJ-CTO-PS-1109/2024-2AR
FORMALIZACIÓN

especificaciones o características de los mismos, o bien por retraso en el suministro de los mismos, se deberá atender a los siguientes puntos:

- A) Se iniciará a partir de que a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** dentro de dicho plazo.
- C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA TERCERA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente instrumento jurídico, en los *bienes y servicios* debidamente contratados, el **"DIF JALISCO"** podría rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA, DÉCIMA, DÉCIMA PRIMERA y DÉCIMA SEGUNDA de este contrato.

Se entenderían como no proporcionados los *bienes y servicios* contratados, en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto hubieren sido aceptados por el **"DIF JALISCO"**, aplicándose las sanciones establecidas en este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado ante el **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que hubieren presentado los *bienes y servicios* contratados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil del Estado de Jalisco.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

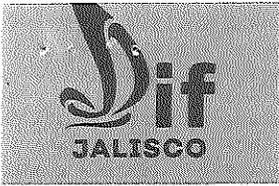
DÉCIMA QUINTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** asumirá la responsabilidad total en el caso de haber proporcionado los *bienes y servicios* contratados en la cláusula SEGUNDA del presente, que pudieren infringir los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA.- **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"DIF JALISCO"**.

RELACIONES LABORALES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Acuerdan las partes, que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en su carácter intrínseco de patrón del personal que hubiere empleado para haber proporcionados los *bienes y servicios* contratados por el **"DIF JALISCO"**,



DJ-CTO-PS-1109/2024-2AR
FORMALIZACIÓN

sería el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales, y demás ordenamientos en materia de seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón al "DIF JALISCO".

NOTIFICACIONES

DÉCIMA OCTAVA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberían realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, se deberá dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C.P. 44270.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS" en la finca ubicada en la calle Dr. Juan Salazar número 544, de la Colonia El Periodista, en Guadalajara, Jalisco.; C.P. 44430.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA NOVENA- Las partes acuerdan que en caso de conflicto o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento jurídico, agotarían, en primer término, los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llegare a acuerdo alguno, se someterían a los tribunales competentes y a la legislación aplicable en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, renunciándose al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalándose como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente contrato por las partes, y enterados de su contenido y alcances jurídicos y legales, lo firman de conformidad, en unión de los testigos que comparecen y dan fe, en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, al día 27 veintisiete de agosto del 2024 dos mil veinticuatro.

POR "DIF JALISCO"

LIC. LUCIO MIRANDA ROBLES
DIRECTOR GENERAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. LUIS RICARDO LÓPEZ MACÍAS

TESTIGOS

MTRO. FRANCISCO ALONSO MORENO MUÑOZ
JEFE DE ACUERDOS Y ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN JURÍDICA
"DIF JALISCO"

LIC. JOSÉ ABRAHAM BARRIOS SÁNCHEZ
DIRECTOR JURÍDICO
"DIF JALISCO"